



NOTIFICACIONES Y CITACIONES

424-2007

AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL LICENCIADA JULIA EMMA VILLATORO TARIO O JULIA EMMA VILLATORO DE DRWSON.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la **SOCIEDAD COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL LICENCIADO OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA** contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y ocho minutos del tres de noviembre de dos mil nueve.

I.- A sus antecedentes:

1) El escrito que suscriben los Directores propietarios del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, presentado el día veintiocho de julio de dos mil nueve; y,

2) El Oficio Número 1131/2009 Referencia 302-UDAJ-08 suscrito por el Secretario General Adjunto de la Fiscalía General de la República licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, presentado el día dieciséis de octubre de dos mil nueve.

II.- Los miembros propietarios del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, han expresado que ratifican todos los conceptos, peticiones, alegatos y elementos que en el transcurso del proceso ha planteado la licenciada Julia Emma Villatoro Tario. En virtud de lo anterior, esta Sala advierte que la licenciada Villatoro Tario solicitó en el escrito de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, que en el presente caso se omitiera el plazo probatorio y consecuentemente pasara el proceso a estado de dictar sentencia.

La parte actora ha señalado que con los actos impugnados la autoridad demandada ha transgredido el artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles por la falta de notificación de un informe pericial, el derecho a la presunción de inocencia, así como de la aplicación errónea del artículo 30 literal "a" de la Ley de Competencia. Al respecto esta Sala considera que la parte actora podría tener elementos de prueba que aportar con el fin de probar los extremos planteados en su demanda, por lo que previo a resolver lo solicitado por la autoridad demandada, se conferirá audiencia a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CAESS S.A. DE C.V., a fin de que se manifieste sobre lo solicitado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

III.- La licenciada Ana Cecilia Galindo Santamaría ha comparecido al presente proceso aduciendo que actúa en carácter de Agente Auxiliar delegada del Fiscal General de la República. Por lo que con el fin de legitimar tal calidad, adjuntó la credencial extendida por el Fiscal General de la República, en la cual se le autoriza para intervenir en el juicio referencia 424-2007 promovido por la sociedad Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la Superintendencia de Competencia. Al respecto, debe aclarársele que el

presente proceso ha sido incoado contra el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia. Por lo expuesto, es necesario prevenir a la licenciada Galindo Santamaría que legitime en debida forma la personería con que actúa.

IV.- Por todo lo anterior, esta Sala **RESUELVE**:

a) Por cumplida la prevención formulada al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en auto de las quince horas quince minutos del tres de junio del año en curso.

b) Dése intervención al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

c) Tiénese por ratificado todo lo actuado en el presente proceso por la licenciada Julia Emma Villatoro Tario.

d) Por rendido el informe requerido a la autoridad demandada en auto de las quince horas y treinta y cinco minutos del veintiuno de julio de dos mil ocho.

e) Óigase en la siguiente audiencia a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CAESS S.A. DE C.V., a fin de que se pronuncie sobre la omisión del término probatorio solicitada por la autoridad demandada.

f) Previénese a la licenciada Ana Cecilia Galindo Santamaría que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, legitime en debida forma la personería con que actúa (artículos 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 1273 del Código de Procedimientos Civiles).

g) Extiéndase la certificación del presente proceso solicitada por el Secretario General Adjunto de la Fiscalía General de la República licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, en el Oficio Número 1131/2009 Referencia 302-UDAJ-08.

h) Tómase nota del lugar y medio electrónico señalados para oír notificaciones así como de las personas comisionadas para tal efecto (folios 114 y 122 vuelto).

*****R. NUÑEZ. -----POSADA.-----AYALA G. -----CARDOZA.-----
*****PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y LOS SEÑORES
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.-----*****ILEGIBLE.*****
SECRETARIO***** FIRMAS RUBRICADAS*****

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente ESQUELA de notificación, en la ciudad de ANTIGUO CUSCATLAN a las DOCE horas — minutos del día DIECISIETE de NOVIEMBRE del año dos mil nueve.


NOTIFICADOR



RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA
2009 DEC 17 PM 12 00